

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1011
(22 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20163200024752 y 20163200024772, del 11 de Febrero de 2016 los señores **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio La Primavera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 18786 y **HOOVER MARIN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.187.408 expedida en Caicedonia – Valle del Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado Lote N° 3 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 34994, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Uso Pecuario, localizado en la Vereda Centro (hoy Santa Helena), jurisdicción del municipio de La Argentina.

El 17 de Febrero del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 024, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 16 de Marzo de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 16 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200025312 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de Marzo de 2016 y desfijado el 06 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 07 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de 29 de Marzo de 2016 y desfijado el 12 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200072492 del 20 de Abril de 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 13 de Abril de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila y **HOOVER MARIN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.187.408 expedida en Caicedonia – Valle del Cauca, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar a los predios, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de La Argentina, por una distancia aproximada de 30 kilómetros, se sigue por la vía que comunica a la planta de tratamiento de agua potable del casco urbano hasta llegar a los predios ubicados en la vereda Santa Helena, en la coordenadas planas origen Bogotá X: 788286, Y: 734295 a una altura de 1614 m.s.n.m., y X: 788820, Y: 733394 a una altura de 1936 m.s.n.m.

Drenaje Natural: Durante la visita de inspección ocular, se identificaron dos (2) fuentes hídricas de abastecimiento, las cuales se relacionan a continuación:

- **DRENAJE NATURAL SIN NOMBRE**

El Drenaje Natural Sin Nombre (desemboca a la quebrada la Pedregosa), cuya zona de protección consta de especies vegetales como Guadua, Cuchiyuyo, Higuierón, entre otras especies, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque de 2000 Litros; debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivos de Pan coger. Sobre esta fuente de abastecimiento se capta el recurso hídrico para los predios de los señores **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO** y **HOOVER MARIN RAMÍREZ**.

- **DRENAJE NATURAL LA PRIMAVERA**

El Drenaje Natural La Primavera (desemboca a la quebrada El Pueblo), cuya zona de protección consta de especies vegetales como Guadua, Cuchiyuyo, Higuierón, Ocobo, Urapán, Platanillo, Cope, Bore, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque en concreto; debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino Sobre esta fuente de abastecimiento se capta el recurso hídrico para el predio del señor **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Sistema de Captación:

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Usuario	Coordenadas		Altura
		X	Y	
Drenaje Natural sin Nombre	CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO	788832	733124	1920
Drenaje Natural La Primavera		788199	734185	1638

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el volumétrico en los siguientes puntos:

1. Drenaje Natural sin Nombre: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 3 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.
2. Drenaje Natural La Primavera: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 3 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño, aguas abajo no se identificaron otros usuarios de la fuente hídrica.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para Consumo Humano, Uso Doméstico y Uso Pecuario en cada uno de los predios objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila y **HOOVER MARIN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.187.408 expedida en Caicedonia – Valle del Cauca.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 18 de Marzo de 2016 y desfijado el 06 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 07 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de 29 de Marzo de 2016 y desfijado el 12 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200072492 del 20 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Sin Nombre y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Drenaje Natural La Primavera, a favor del señor **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio La Primavera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 18786, en una cantidad total de 0.65 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural Sin Nombre y Drenaje Natural La Primavera, en un caudal total de 0.65 Lts/seg distribuidos de la siguiente manera:

A favor del señor **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio La Primavera según matrícula inmobiliaria No. 204 – 18786, distribuidos de la siguiente manera:

Drenaje Natural Sin Nombre

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso Pecuario	10 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.01
TOTAL REQUERIDO			0.01

Drenaje Natural La Primavera

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Uso Pecuario	10 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.01
Riego de pastos	1 Ha.	0,6 Lts/seg/has	0.6
TOTAL REQUERIDO			0.64

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deberá informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO CHAVEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.186 expedida en La Argentina – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0049 – 2016.

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.